



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, tres de julio de dos mil diecinueve.

2019-00083-00

Téngase por contestada la demanda en tiempo por todos los demandados. Para todos los efectos, téngase en cuenta el segundo escrito de contestación de la demanda, que presentó el apoderado judicial del señor TADEO BARBOSA DAZA, de fecha 20 de junio de 2019.

Por secretaría, córrase traslado del escrito que contiene las excepciones de mérito propuestas por los demandados. El señor JAIME MÓNSALVE PENAGOS, quien no presentó excepciones.

Reconózcase y téngase: al Dr. JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de los demandados ARNULFO BARBOSA DAZA, JUAN DIEGO NIETO TORRES, FRANŞUA GARCÍA DAZA, RICARDO SOLANO JUNCA y CRISTHIAN JESÚS ROJAS ZAPATA.

Al Dr. HÉCTOR ALFONSO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, como apoderado judicial de TADEO BARBOSA DAZA.

A la Dra HERMELINDA OCHOA LIZCANO, como apoderada judicial de NORBERTO ARIAS GÓMEZ.

Al DR. PEDRO ULISES MORENO MUÑOZ, como apoderado judicial de JAIME MONSALVE PENAGOS

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 068, hoy, 04 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camilo Andrés Riveros Montilla*  
Secretario



394

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, tres de julio de dos mil diecinueve.

2011-00022-00

Se DENIEGA la anterior petición, y se está a lo resuelto en las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se encuentran ejecutoriadas, y por consiguiente no pueden ser modificadas, de tal manera que si en tales providencias no se ordenó la indexación o reconocimiento de intereses, no es procedente ahora hacerlo.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 68, hoy, 04 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Evaros Montilla  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, tres de julio de dos mil diecinueve.

2015-00155-00

Vistas las anteriores peticiones presentas, se dispone:

1.- Reconózcase y téngase a la Dra MARLLY YESSENIOA CRUZ GUAVITA, como apoderada judicial de la sociedad BIOENERGY S.A.S, en los términos y efectos del poder conferido.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que la citada empresa le había otorgado a la Dra DIANA SLENDY GELVES SILVA .

3.- Ha solicitado la sociedad BIOENERGY S.A.S que se ordene el pago de los dineros que se encuentran consignados a favor de la empresa demandada y que fueron reconocidos en la sentencia como valor de la indemnización de perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Para resolver tiene en cuenta este despacho judicial que, conforme a los documentos que obran en el expediente, la empresa extranjera AMANDINE HOLDING CORP, se encontraba disuelta desde el año 2009 y fue liquidada en el año 2018, y el único accionista es la empresa BIONERGY S.A.S a quien se le adjudicó el inmueble KARI KARI, objeto de este proceso.

Además de lo anterior, es de tener en cuenta que la peticionaria fue vinculada al proceso, por haberse verificado en la diligencia de inspección judicial, que estaba en posesión y explotando económicamente el predio.

Por lo anterior, se ordena pagar el título de depósito judicial por la suma de \$ 24.441.763,00 en favor de la sociedad BIONERGY S.A.S

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 068, hoy 04 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Carulo Andrés Riveros Montilla*  
Secretario



250

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, tres de julio de dos mil diecinueve.

2015-00137-00

Visto lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, en proveído del 13 de junio de 2019, dentro del proceso No, 500013121002201700003-00, se dispone:

1.- Por secretaría déjense las constancias del recibo del expediente.

2.- Conforme a lo ordenado por el citado despacho judicial, continúe el proceso suspendido, hasta que sea resuelto el proceso de restitución de tierras.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 068, hoy, 04 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camilo Andrés Riveros Montaña*  
Secretario